



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1. CONVENIOS VERTICALES. Facultase al Poder Ejecutivo a celebrar convenios de transferencia de responsabilidades con los Municipios y las Comunas.

ARTÍCULO 2. CONVENIOS HORIZONTALES. Facultase a los Municipios y Comunas a celebrar convenios de transferencia de responsabilidades entre ellos.

ARTÍCULO 3. OBJETO. Los convenios tienen por objeto adecuar a la realidad actual la prestación de los servicios públicos a los que están obligadas las jurisdicciones mencionadas en el artículo primero.

ARTÍCULO 4. EFICIENCIA. Las transferencias de responsabilidades deben tender a hacer más eficiente el servicio público de que se trate.

ARTÍCULO 5. FINALIDAD. Los convenios pueden celebrarse con la finalidad de:

1. descentralizar responsabilidades: son los que tienen como parámetro acercar el ámbito de toma de decisiones a la jurisdicción donde efectivamente se presta el servicio público;
2. centralizar responsabilidades: son los que tienen como parámetro hacer más eficiente la prestación del servicio público en las distintas jurisdicciones.

ARTÍCULO 6. CONVENIOS PARA DESCENTRALIZAR RESPONSABILIDADES. Los convenios para descentralizar responsabilidades siempre tenderán a descentralizar el poder de resolución, los recursos, las facultades para obtener estos, la administración y/o la ejecución de todo acto administrativo o hecho, para hacer más eficiente la prestación del servicio público.

ARTÍCULO 7. CONVENIOS PARA CENTRALIZAR RESPONSABILIDADES. Los convenios para centralizar siempre tenderán a centralizar formas, procedimientos y/o acciones de manera de unificar el ejercicio de acciones para la obtención de resultados comunes.

ARTÍCULO 8. TEMPORALIDAD. Los convenios pueden ser definitivos o con plazo determinado.



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

ARTÍCULO 9. CONVENIOS DEFINITIVOS. Si el convenio no tiene un plazo determinado, será definitivo.

ARTÍCULO 10. CONVENIOS CON PLAZO DETERMINADO. RENOVACIÓN. Los convenios con plazo determinado, si no se manifiesta voluntad en contrario al momento de sus vencimientos, quedan renovados en iguales términos.

ARTÍCULO 11. CONVENIOS CON PLAZO DETERMINADO. RESCISIÓN. En los convenios con plazo determinado las partes siempre tienen la facultad de rescindirlos de manera unilateral, sin que esto les genere obligación alguna.

ARTÍCULO 12. EQUIDAD. Los convenios deben ser siempre equitativos, lo que significa que a la par de transferir la responsabilidad de que se trate, también se debe transferir la fuente de financiación respectiva.

ARTÍCULO 13. OBLIGACIONES. Quedan incluidas todas las obligaciones, en relación a todos los servicios públicos, cualquiera fuere su fuente legal.

ARTÍCULO 14. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Señora Presidenta:

¿Cómo ha sido el recorrido histórico para que el Estado hoy tenga esta fisonomía?

En su origen, el Estado fue concebido desde una realidad muy diferente a la actual. Por ese entonces, era necesario un solo poder central ordenador y unificador de toda la Nación. Y en la otra cara de la misma moneda, también era necesario un poder central que se ocupara de llevar los servicios del Estado hasta el último rincón de nuestra patria. El paradigma de esta ecuación es Sarmiento: en su época no hubiera sido posible que la educación se desarrolle de modo horizontal. Era necesario un poder central que llegara hasta el último rincón de nuestro país para construir una escuela, y "educar" a



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

toda nuestra gente. Así el Estado era garantizador de derechos.

Hoy, esa realidad ha cambiado. El Estado se ha quedado sin esos reflejos. Su tamaño y la burocracia lo han trastocado en sus fines. Hoy, el Estado se cuida más a sí mismo y se ocupa más de resolver sus propias cuestiones que de llegar al relieve para resolver cosas de todos los días. La enorme y gigantesca energía que tiene el Estado se va perdiendo en el camino. Al relieve no llega casi nada.

Paralelamente a esta nueva realidad estatal, hoy son las autoridades locales las que están en condiciones de resolver y atender los derechos ciudadanos, es decir las obligaciones del Estado. Así, si antes la resolución de problemas era vertical, hoy, en los hechos, está cada vez más horizontalizada.

Antes, la frontera del Estado que aseguraba derechos era el estado nacional, eran las provincias. Hoy, a la frontera de aquel Estado, el ciudadano no la encuentra nunca. Es difusa. Así, la frontera más cercana del Estado de la que dispone el ciudadano es su Estado local. Desde esta nueva realidad, adaptándola, es que hay que bajar los centros de decisión de poder, las facultades para la generación de recursos y todas las herramientas para recuperar el aprecio del ciudadano hacia el Estado.

De no comprender esto y de no hacerlo, la sociedad toda se encuentra en un viaje sin retorno, hacia la autonomización, lo que hace que la inequidad gane terreno. Pues el que puede atender sus demandas está satisfecho, y el que necesita del Estado para lo mismo, se encuentra cada vez más solo.

Pero además, ya no es necesario aquel poder central, el cual fue la única forma de resolver la posibilidad de aumentar derechos en toda la patria de una manera más equitativa. Actualmente, desde la autoridad local también es factible atender tales demandas.

Si hace más de 100 años hubiera sido una fantasía esperar que cada autoridad local hubiera podido construir su escuela, hoy constituye una fantasía que los Estados centrales puedan construir todas las escuelas que faltan. En la actualidad es una realidad que las autoridades locales pueden construir esas escuelas faltantes y, de hecho, en muchos casos, así lo hacen. Debemos devolver el poder a los ciudadanos, debemos descentralizar el poder y sus recursos.

Pero a la par de esta evolución hay otra. Hoy también existen enorme cantidad de obligaciones y derechos, en cabeza de los distintos estados, que bien



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

podrían ser unificados en sus formas y procedimientos, de modo que sea mucho más eficiente su ejercicio. Por ejemplo, resultaría mucho más saludable para la previsibilidad ciudadana que una misma facultad tributaria tenga la misma forma y los mismos procedimientos en toda la provincia, de modo que el ciudadano no deba conocer innumerable cantidad de formas y procedimientos para lograr cumplir con sus obligaciones.

Por eso el presente proyecto de ley busca la máxima amplitud, dar la versatilidad suficiente a todas las jurisdicciones para que tengan la posibilidad de adaptar el ejercicio de sus responsabilidades al tiempo actual. Es así que se faculta al Poder Ejecutivo Provincial y a los diferentes Municipios de Comunas a celebrar convenios de transferencia de responsabilidades, tal como lo establece el artículo primero.

Es por ello que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Bajo los términos de la Ley N° 25.506 en los Decretos N° 2628/2002 y Decreto N° 283/2003, se deja constancia que el presente documento ha sido firmado digitalmente